



121

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Juan Bautista, 27 de setiembre del 2018

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010-2018-MDSJB-SGRRHH/PAD.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 017-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 020-2017-MDSJB-ST, suscrita por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Carta N° 079-2018-MDSJB-GM por el cual se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario; el informe N° 167-2018-MDSJB/GM; del Órgano Instructor y la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2018-MDSJB/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 017-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 020-2017-MDSJB-ST, de fecha 30 de julio de 2018; la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Antonio Loayza Yañez,





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras , por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹; en concordancia con el artículo 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM²;

Que, mediante Carta N° 079-2018-MDSJB-GM de fecha 31 de julio del 2018, se comunicó inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Antonio Loayza Yañez, y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y/o solicitar prórroga de plazo; y por lo que, habiendo presentado su descargo dentro del plazo de Ley se procedió a emitir el Informe del Órgano Instructor;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2018, el Órgano Instructor (Gerencia Municipal), eleva el Informe N° 167-2018-MDSJB-GM sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación al expediente administrativo N° 020-2017-MDSJB-PAD/ST, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción sin goce de remuneraciones por cinco (05) días en contra del servidor Antonio Loayza Yañez; en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y se remite el citado informe a esta Sub Gerencia de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 134-2015-MDSJB/GM, de fecha 29 de setiembre de 2015, suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, mediante el cual se encarga al Ing. Antonio Loayza Yañez, con eficacia desde el 03 de setiembre del 2015, el cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dependiente de la Gerencia Municipal, debiendo cumplir sus funciones de conformidad con los documentos de Gestión Municipal y demás normas conexas;

Que, mediante Informe N° 170-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual pone en conocimiento a la, Gerencia Municipal, sobre la Liquidación por Oficio (física y Financiera) de la obra: “Puesta en valor del Centro Cultural Recreativo del Distrito de San Juan Bautista” código SNIP N° 120715 - años 2010, 2011, 2012 y 2013, cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista por la modalidad de Administración Directa; la Obra se ejecutó en el área del antiguo camal de San Juan Bautista, en dos (02) Etapas, siendo la PRIMERA ETAPA correspondiente a los años 2010 y 2011 en cumplimiento al expediente técnico inicial aprobado bajo Resolución de Alcaldía N° 382-2010-MDSJB/AYAC de fecha 24 de agosto del 2010 y la SEGUNDA ETAPA correspondiente a los años 2012 y 2013 con expediente técnico reformulado aprobado bajo Resolución de Alcaldía N° 254-2012-MDSJB/AYAC de fecha 06 de agosto del 2012; culminándose los objetivos y metas del proyecto el 30 de Junio del 2013; entonces, cabe

¹ “El incumpliendo de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

² “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.





720

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

informar que, el acervo documentario de la Obra **NO CUENTA CON ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRA**, tampoco se realizó la transferencia de la Obra como corresponde formalmente a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, razón por la cual no se habría procedido con la liquidación de obra, y en mérito a ello se contrató el servicio de una consultoría al Ing. Misael Luis Vásquez Días, a fin de realizar la Liquidación físico financiera; mediante Contrato N° 276-2017-MDSJB/AYAC, con fecha 14 de julio del 2017; y consiguientemente llegándose aprobar la liquidación física financiera final mediante Resolución de Alcaldía N° 396-2017-MDSJB/AYAC de fecha 21 de noviembre del 2017.

Que, a través del Informe N° 012-2018-MDSJB-SGRRHH/ST, de fecha 31 de mayo de 2018; la Secretaria Técnica del PAD, teniendo en consideración el Informe N° 170 – 2017-MDSJB-A-GM/SGSLO de fecha 13 de noviembre del 2017 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras hace de conocimiento a la Gerencia Municipal sobre la prescripción de oficio, sobre la falta incurrida por los presuntos infractores al no haber realizado la liquidación física y financiera de la obra: “*Puesta en valor del Centro Cultural Recreativo del Distrito de San Juan Bautista*” y la cual ha prescrito. En ese sentido, la inacción administrativa por quienes permitieron la prescripción se debe entender que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil;

Que, mediante el informe presentado por la Secretaria Técnica del PAD, recomienda que se declare la prescripción de oficio en mérito al artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece, “*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces. (...)*”.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2018-MDSJB/GM, de fecha 04 de junio de 2018, se declara de oficio la prescripción de la acción administrativa, contra los servidores incursos en las faltas administrativas comprendidas en el Expediente Administrativo N° 020-2017-MDSJB-PAD/ST; asimismo se dispuso el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los servidores que permitieron la referida prescripción, a favor de los servidores incursos en las faltas administrativas.

FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS

Que, mediante Carta N° 079-2018-MDSJB-GM de fecha 31 de julio del 2018, respectivamente; se le comunico al servidor Antonio Loayza Yañez el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Falta incurrida

Que, al Ing. Antonio Loayza Yañez, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se le imputa por no poner en conocimiento oportunamente a la Unidad de Recursos o la que haga sus veces sobre el estado situacional del acervo documentario de la obra “*Puesta en Valor del Centro Recreativo de San Juan Bautista*”; con fecha de término el 30 de junio del 2013; y en el cual se evidencio la falta de documentación del ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de la obra, razón por la cual no se habría procedido con la liquidación de la obra; y por lo que su inacción administrativa conlleva a la prescripción de la comisión de la falta administrativa; toda vez que, el acervo



